

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art 15, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto. ...*

Que, el Art 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*

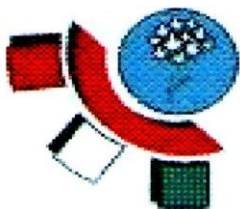
Que, el Art 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos de agua potable (...) manejo de desechos sólidos, los ambientes sanos y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*

Que, los Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina la obligatoriedad del Estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (...) uso y disposición final de materiales.

Que, la tendencia creciente de la actividad constructiva en la ciudad de Pelileo, con la correspondiente generación de escombros y la inadecuada disposición final, provocan una problemática ambiental urbana, relacionada a la invasión del espacio público, la destrucción de ecosistemas, obstrucción de sumideros y alcantarillas, la degradación de las márgenes de ríos y quebradas del cantón, donde se depositan estos materiales por parte de los generadores.



Que, los escombros y tierra de excavación, deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad; por lo que, es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos; y,

Que, en el Capítulo II, Art. 172 y Art. 168, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales.

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 7, 57 literales a) y b), 322 y 323 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL
DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y LA TASA DE COBRO POR
ESTE SERVICIO.**

**CAPITULO I
DE LA DEFINICIÓN**

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

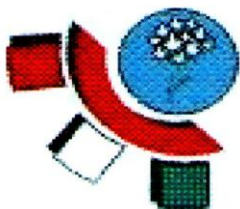
Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para la disposición final de los materiales de que trata la presente Ordenanza.

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles, públicas o privadas del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas. El GADMCSPP, es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.



Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición de escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La Dirección de Planificación en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el sitio de disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Dirección de Planificación Municipal, que emitirá su autorización, de ser procedente, luego de una respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros y tierra de excavación son los autorizados por la Dirección de Planificación Municipal. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con las Juntas Parroquiales.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

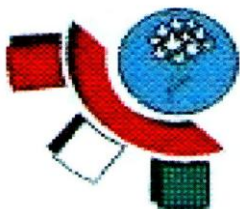
Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de escombrera, la Dirección de Planificación, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias y el estudio de impacto ambiental, (plan de manejo y/o expediente ambiental y el plan de cierre y restauración paisajística).

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

- a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.



- b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

CAPITULO II

DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- Para la operación de la escombrera, se debe contar con una partida específica, que se hará constar en el presupuesto municipal de la Dirección de Gestión Ambiental. Será recuperado a través del cobro de la tasa por la prestación del servicio.

Art. 14.- La escombrera laborará de lunes a sábado, en un horario de 08:00 a 18:00, contará con la maquinaria y personal operativo necesarios para un servicio de calidad.

Art. 15.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 0.50m x 0.50m x 0.50m.

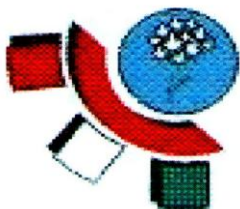
Art. 16.- La Dirección de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa y entregará croquis con la ubicación de la escombrera.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 17.- Las Direcciones de Planificación o similares, verificarán que en los presupuestos de la obra pública fiscal, se establezca un rubro para el pago de transporte y disposición final de escombros y tierra de excavación hacia la escombrera o hacia los sitios autorizados por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 18.- La Dirección de Planificación debe remitir a la Dirección de Gestión Ambiental, copia de todos los permisos de construcción otorgados, sean de obra pública o privada, inmediatamente de concedidos, para su respectivo registro.

Art. 19.- Las Cooperativas o personas naturales que realicen el servicio de transporte de escombros y tierra de excavación, deben obtener su permiso de movilización en la Dirección de Gestión Ambiental. Será el único documento que autorice la circulación con este tipo de desechos; por lo que, los señores contratistas deberán utilizar los servicios únicamente de aquellos señores choferes que se encuentren autorizados por el Municipio de Pelileo.



DEL PROCESO DE COBRO

Art. 20.- Las Cooperativas o personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, deben retirar de la Dirección de Gestión Ambiental los comprobantes de pago por triplicado para ingresar a la escombrera. Estos comprobantes de pago serán entregados también a los fiscalizadores de la obra pública, igual procedimiento deben seguir las personas naturales que transporten menos de 1 m³.

Art. 21.- El operador de la escombrera receptorá los comprobantes, donde registrará el valor a cancelar de acuerdo al volumen calculado, según capacidad cubica de la volqueta o transporte; sellara los comprobantes y entregara el original al transportista.

El operador presentará en la Dirección de Gestión Ambiental, reportes semanales de todos los comprobantes sellados y numerados.

Art. 22.- El transportista, en un plazo no mayor a una semana, cancelará en las ventanillas de recaudación municipales, el valor correspondiente, de acuerdo al volumen de material depositado en la escombrera, presentando el comprobante de pago.

El personal de rentas sellará con cancelado ese comprobante de pago.

Cuando se trate de volúmenes de obras mayores, se considerará como plazo máximo un mes

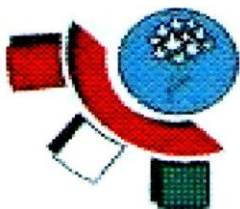
Art. 23.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal tienen la obligación de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para ello, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 24.- La Dirección de Gestión Ambiental reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera. Cruzará información con la sección de Rentas Municipales a efecto de registrar a los usuarios que no han cumplido sus obligaciones de pago para que se emitan los títulos de crédito con las recargas que establece la Ley Transportistas que no han cancelado el valor por la utilización de la escombrera no podrán seguir haciéndolo hasta que cumplan sus obligaciones.

DEL PERMISO PARA TRANSPORTE DE ESCOMBROS

Art. 25.- Para realizar el transporte de escombros y tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

- a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas;



- b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor;
- c) En el evento de pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias; y,
- d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material.

La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor en forma tal que caiga sobre el mismo, por lo menos 30 cm a partir del borde superior.

Art. 26.- Los interesados en obtener el permiso para el transporte de escombros y tierra de excavación, deben presentar en la Dirección de Gestión Ambiental los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud;
- b) Copia a color de documentos personales;
- c) Copia a color de la licencia de conducir y matrícula del vehículo; y,
- d) Certificación del Inspector Municipal del cumplimiento de los literales a) y d), establecidas en el artículo anterior.

Art. 27.- Todos estos trámites son gratuitos.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES DE ESCOMBROS Y TIERRA DE EXCAVACION

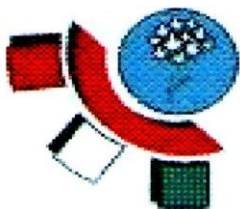
Art. 28.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción; o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, el dueño, contratista o responsable de la obra, civil, fiscal, pública o privada, debe obtener el respectivo permiso en la Dirección de Planificación; además deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos.

Art. 29.- El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el manejo del escombros producido y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad. Todos los días antes del anochecer, los frentes de las casas o solares deberán estar limpios de todo escombros o tierra.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones con sus respectivas sanciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

a) Serán sancionados con la multa del 8% del salario básico unificado vigentes quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

b) Serán sancionados con la multa del 10% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Quienes depositen para la recolección en los vehículos recolectores los desechos de construcción y/o demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc.

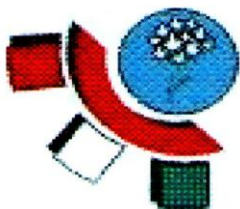
c) Serán sancionados con la multa del 25% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones: reprimir

1. Quienes realicen trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
2. El propietario o contratista de la obra que antes de anoecer, deje sucios los frentes de las casas, solares o espacios públicos, con escombros y residuos de materiales.
3. Quienes ocupen el espacio público, depositando o manteniendo en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general, por más de 24 horas sin contar con el respectivo permiso de la Dirección de Planificación.
4. Quienes depositen en los contenedores normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios; tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.
5. Quienes transporten escombros o tierra de excavación, que superen el metro cúbico, sin contar con el permiso de movilización otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental.

d) Serán sancionados con la multa del 32% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga del permiso otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental para la generación de escombros o tierra producto de excavaciones.

e) Serán sancionados con la multa de 50% a 100% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:



1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice por sus propios medios, una disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en el relleno sanitario, parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas u otros lugares no autorizados por la Municipalidad; se incluyen terrenos privados, cuyos propietarios no hayan obtenido el respectivo permiso en la Dirección de Gestión Ambiental. De existir un desacato, la Municipalidad podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente al o los contraventores. La multa será de 50 % y 100 % del salario mínimo vital.
2. Por cerrar total o parcialmente vías o espacios públicos para facilitar algunos trabajos, sin contar con la autorización municipal, serán sancionados con una multa entre 100 y 300 dólares de acuerdo a la categorización de las vías.

Art. 31.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 32.- COSTOS.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De existir un desacato, la Municipalidad podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario.

Art. 33.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

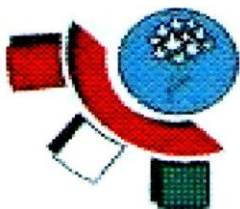
Art. 34.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida.

Art. 35.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 36.- Son responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 37.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Suspensión o clausura temporal de la obra; y,
- c) Clausura definitiva de la obra.



Art. 38.- Para conocer y juzgar las contravenciones a la presente Ordenanza, es competencia de la Comisaria de Recursos Naturales y Construcción, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Art. 39.- La Dirección de Gestión Ambiental, para realizar su trabajo contará con la asistencia del Técnico de Calidad Ambiental, Inspectores de Gestión Ambiental, Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

DEL PROCEDIMIENTO:

Art. 40.- Los Técnicos de Calidad e Inspectores de Gestión Ambiental, Planificación, Policías Municipales y otras autoridades de control, civiles o policiales, efectuarán visitas periódicas a las obras, para cerciorarse que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.

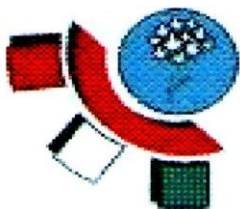
Art. 41.- Si realizada la inspección por parte del Inspector o Técnico de Calidad de la Dirección de Gestión Ambiental, Policía Municipal y/o el personal designado para el efecto, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una contravención a la presente Ordenanza, procederán a entregar al presunto contraventor la respectiva citación, para lo cual utilizarán formularios específicos y numerados, e inmediatamente se enviará un informe anexando copia de la citación a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 42.- Recibida la citación, el presunto contraventor deberá comparecer a la Comisaria de Construcción, en el término de 24 horas; para el respectivo juzgamiento contravencional, de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y subsidiariamente con la aplicación de las normas del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable.

Art. 43.- Cuando el presunto contraventor compareciere, se le hará conocer los cargos que existen en su contra y se receptorá la declaración que se la hará constar en la misma Acta. En caso de rebeldía del presunto contraventor, en el término establecido, se dejará constancia en la misma Acta, y se continuará con el trámite del proceso.

Art. 44.- Comprobada la infracción, la Comisaria de Construcción, dictará la correspondiente resolución, con la imposición de la multa prevista en el Capítulo III, artículos 30 y 31 de la presente Ordenanza; y de ser necesario ordenará suspender o clausurar las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor a 30 días, a excepción de las concebidas como forma directa.

Art. 45.- La orden de suspensión o clausura será notificada al responsable de la realización de las actividades no permitidas, descritas en esta Ordenanza, según las normas de derecho.



Art. 46.- Las multas y los gastos no pagados serán cobrados mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

CAPITULO IV

DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 47.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales es un servicio público que debe ser cubierto por los respectivos generadores.

OBJETO DE LA TASA

Art. 48.- El objeto de la presente tasa es retribuir al Municipio de Pelileo, los costos que demandan los servicios de manejo de escombrera para la disposición final de los escombros y tierra de excavación, como también el mantenimiento vial de las vías que conduce hacia la escombrera del Cantón Pelileo.

HECHO GENERADOR:

Art. 49.- El hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación, que brinda la Municipalidad de Pelileo, de manera directa o a través de terceros.

SUJETO ACTIVO:

Art. 50.- Constituye la Municipalidad de Pelileo.

SUJETO PASIVO:

Art. 51.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón Pelileo.

EXIGIBILIDAD:

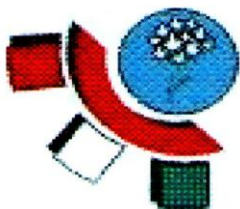
Art. 52.- Los sujetos pasivos de esta tasa, deberán cancelar los valores correspondientes, según los establecidos en esta Ordenanza, sin exención alguna, salvo casos especiales que deberán ser analizados y autorizados por el Concejo Municipal.

MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 53.- Los dineros recaudados por la aplicación de la Tasa establecida en la presente Ordenanza, serán transferidos a la partida presupuestaria de la Dirección de Gestión Ambiental, y se destinarán para financiar el servicio prestado y el mantenimiento de las vías que conducen hacia la escombrera.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 54.- Se establece el valor de 0.80 centavos de dólar por m³, que considera los gastos de operación y mantenimiento de la escombrera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

Este valor se ajustará proporcionalmente de manera anual, de acuerdo al análisis de costo del servicio, bajo los criterios de equidad social. Volúmenes inferiores al metro cúbico pagarán el valor base de 0.80 centavos de dólar.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se superponga o contradigan a la misma.

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

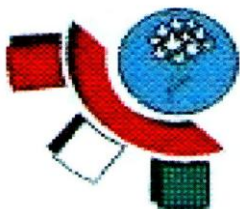
Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día miércoles 22 de mayo del 2013; y, sesión ordinaria del día jueves 12 de septiembre del 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 13 de septiembre del 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 19 de septiembre del 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y LA TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, a los 19 días del mes de septiembre del 2013.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL